

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA.

Radicado No. : 05-480-40-89-001-2023-00200-00.
Proceso : VERBAL SUMARIO- LANZAMIENTO POR
OCUPACION DE HECHO
Demandante : LUZ AMPARO HINCAPIE CARDONA
Demandado : MARLIN PALACIO
Decisión : ADMITE DEMANDA
Interlocutorio :429

Mutatá, Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés.

La demanda que antecede fue presentada por el Dr., ELVIN DE JESÚS MOSQUERA CHAVERRA, el día 28 de junio del presente año. En escrito aparte, el togado, solicitó que la demandada señora MARLIN PALACIO, sea notificada por este Despacho Judicial, aduciendo que en este municipio no se cuenta oficina para envío de correos judiciales.

Observa este despacho que la demanda a estudio reúne los requisitos generales de los **ARTÍCULOS 82 y sgtes, 390 en adelante del Código General de Proceso**, pero no así, con lo solicitado frente a la notificación personal a la parte accionada; como quiera que, en primer lugar el municipio de donde sale el envío para la citación de la notificación personal es Medellín, mismo, que si tiene oficinas para envío judiciales y en segundo lugar; se tiene conocimiento que empresas postales como 472, enviamos entre otras, entregan este tipo de citaciones en lugares rurales como es el caso. Por tal razón, dicha solicitud es improcedente.

Valga anotar, que en esta célula judicial cursan cientos de procesos que son notificados de igual forma y han obtenido resultado positivo.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MUTATA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO promovida por LUZ AMPARO HINCAPIE CARDONA, en contra de MARLIN PALACIO.

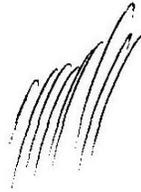
SEGUNDO: Imprímasele a esta demanda el trámite indicado en el **ARTÍCULO 390 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

TERCERO: No accede a la solicitud de notificación personal aducida por el apoderado de la parte actora, en la parte motiva del auto.

Imprímasele el trámite correspondiente y notifíquese el presente auto admisorio a la demandada MARLIN PALACIO, en los términos indicados en los **ARTÍCULOS 290, y 291 del Estatuto Procesal Colombiano**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 artículo 8.

CUARTO. Se reconoce personería a al Dr., ELVIN DE JESÚS MOSQUERA CHAVERRA, con T.P No 307.391., del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA LOPERA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÀ -
ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **029** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **30 de AGOSTO** de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria